



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 30 de noviembre de 2023.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/15/2023, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Buenas tardes Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diversas redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expediente a tratar.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en seis juicios de la ciudadanía y dos recursos de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridades responsables y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** En mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que de cuenta al pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en los juicios de la ciudadanía 29 y en el recurso de apelación 17, ambos del presente año.

**Jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa:** Gracias, buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía número 29 de este año, promovido por Edith Yolanda Merino Lucero, presidenta y representante legal de la asociación civil "Fuerza Migrante", para controvertir el acuerdo CE/2023/026, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el veintinueve de septiembre el año en curso, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acciones afirmativas a favor de las personas migrantes y residentes en el extranjero, realizada por dicha asociación.

La pretensión de la recurrente consiste en que se revoque el acuerdo impugnado, y se ordene a la autoridad responsable, emita uno nuevo en el que determine implementar acciones afirmativas en favor de las y los tabasqueños residentes en el extranjero, para el proceso electoral 2023-2024.

En síntesis, la solicitud que “Fuerza Migrante”, por conducto de su secretario general, Avelino Meza Rodríguez, presentó el treinta y uno de julio ante el órgano electoral responsable, se refiere al establecimiento de un procedimiento de implementación de la figura de diputación migrante, para el proceso electoral en curso, y la implementación de acciones afirmativas que otorguen certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía originaria de este estado que reside en el extranjero, al momento de la realización de los procesos electorales.

Ahora bien, la promovente aduce que existen bases constitucionales y convencionales que, interpretadas en sentido armónico, dan lugar a la implementación de acciones afirmativas en el Estado de Tabasco relacionadas con el derecho del voto activo y pasivo de la ciudadanía de esta entidad federativa residente en el extranjero, máxime que el IEPCT cuenta con facultades reglamentarias para emitir acciones afirmativas.

El ponente propone declarar infundado el agravio, porque en el acuerdo impugnado, la responsable no elude sus facultades reglamentarias, pues al contrario, reconoce que tiene la obligación de implementar acciones afirmativas o medidas especiales para estar en condiciones de actualizar la igualdad sustantiva prevista en los artículos 1° y 4° de la Carta Magna, pero también explica las razones por las que decidió darle cauce a la petición a través de una instancia interna, a efectos de que proponga los procedimientos y metodología necesarios para que el Consejo Estatal emita tales medidas afirmativas.

Efectivamente, del marco normativo atinente, se advierte que el órgano electoral local cuenta con facultades derivadas de su naturaleza constitucional y precisadas en la propia ley, para emitir reglamentos y demás disposiciones de carácter general dirigidos a desarrollar y concretar medidas afirmativas, esto es, para ejercer con autonomía su facultad reglamentaria, con sujeción al principio de legalidad y, concretamente, a los subprincipios de reserva de ley y subordinación jerárquica.

Situación que la responsable no evadió pues al contrario, expresamente reconoció, pero también se ocupó de explicar las razones operativas, logísticas y presupuestales que la llevaron a dar cauce a la petición de “Fuerza Migrante, A.C.”, en el sentido de instruir a la Comisión de Igualdad y No Discriminación a realizar las acciones que le permitan tener a su disposición toda la información y los elementos con los cuales esté en posibilidad de instrumentar medidas efectivas que garanticen el derecho de voto de la comunidad tabasqueña residente en el extranjero.

En ese sentido, el ponente considera que el agravio también es inoperante, porque la actora no controvierte de manera frontal las razones de la responsable para arribar a la conclusión que se impugna, ya que solo se enfocó en señalar que el Instituto Electoral local tiene facultades para emitir medidas afirmativas, pero sin controvertir los argumentos que el ente electoral expuso para no implementarlas en este proceso electoral local; por ejemplo, que es indispensable la realización de un análisis y diagnóstico para ubicar a los grupos migrantes en situación de vulnerabilidad, el derecho a una consulta previa que incluya la garantía de que se trata de un gran porcentaje de la colectividad, entre otras razones.

Cabe enfatizar que la postura de la responsable no se traduce en una negativa tajante, pues se reitera, ofreció una explicación de las circunstancias fácticas, operativas y presupuestales por las que determinó instruir a la Comisión correspondiente, la realización de los estudios necesarios y el diagnóstico de las

personas originarias de Tabasco residentes en el extranjero, y a partir de ahí, proponer los procedimientos y metodología para emitir las acciones afirmativas.

Por otro lado, se propone tener como infundado el agravio relativo a que el acuerdo impugnado es regresivo en materia de derechos humanos en favor de la representación política de las y los tabasqueños residentes en el extranjero; ello, porque el principio de progresividad en su modalidad de no regresividad impide que cualquier autoridad emita actos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y tutela previamente reconocido a algún derecho humano; empero, a la fecha, en Tabasco no se han instrumentado acciones afirmativas que contemplen la figura de la diputación migrante, y el voto de los tabasqueños que residen fuera del país.

Además, porque el Consejo Estatal del IEPCT no supedita la implementación de las acciones afirmativas solicitadas por la asociación civil "Fuerza Migrante" a una cuestión meramente presupuestal, ya que solo es una de tantas razones que adujo para instruir a la Comisión competente su inclusión en sus planes y programas para su preparación, análisis, diseño, y de ser procedente, su implementación, tomando en cuenta que la autoridad sostuvo que no tiene información al respecto, por tanto, necesita contar con parámetros mínimos, además de los recursos presupuestales, el tiempo para llevar a cabo estudios de factibilidad para establecer la procedencia de las acciones afirmativas. Razones que, como se ha dicho, no fueron combatidas por la parte actora. En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo impugnado

Seguidamente, doy cuenta con la propuesta de sobreseimiento en el recurso de apelación 17 de este año, promovido por Alberto Naranjo Cobián, por su propio derecho, y quien se ostenta como secretario ejecutivo del Frente Cívico Nacional capítulo Tabasco, para controvertir el acuerdo que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el tres de noviembre de dos mil veintitrés por el cual se declararon improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el recurrente, en el procedimiento especial sancionador PES/024/2023.

En la consulta se propone sobreseer el presente juicio porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, debido a que ha quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.

En el caso, el recurrente controvierte el acuerdo emitido por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral local el pasado tres de noviembre, que declaró improcedentes las medidas cautelares que solicitó con motivo de la denuncia presentada en contra de Javier May Rodríguez, como presunto aspirante al cargo de Coordinador Estatal de Defensa de la Transformación por el partido MORENA, atribuyéndole la probable comisión de actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y el uso de programas sociales y obras públicas del gobierno federal, lo que motivó el inicio del procedimiento especial sancionador PES/024/2023.

La pretensión del promovente consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y se ordene lo que resulte procedente conforme a Derecho, al considerar que la Comisión responsable no valoró debidamente las pruebas aportadas en el procedimiento especial sancionador, de ahí que determinara la improcedencia de las medidas cautelares.

En estas condiciones, se estima que el recurso de apelación resulta improcedente porque ha quedado sin materia, debido a que se actualizó un cambio de situación jurídica, toda vez que el veinticuatro de noviembre, el Consejo Estatal del Instituto, dictó la resolución de fondo en el expediente de donde derivaron las medidas

cautelares, en el sentido de declarar la inexistencia de los actos denunciados, lo anterior fue informado en su oportunidad, por el secretario ejecutivo del ente electoral responsable.

En consecuencia, se propone sobreseer el recurso de apelación, tomando en cuenta que fue admitido por acuerdo de diecisiete de noviembre de este año. Es cuanto, presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

**Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita:** a favor de ambas propuestas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

**Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta:** Son mi consulta.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor de los dos proyectos.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-29/2023-I, se resuelve, único, se confirma el acuerdo CE/2023/026, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el 29 de septiembre de 2023, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de acciones afirmativas a favor de las personas migrantes y residentes en el extranjero formulada por la asociación civil "Fuerza Migrante" seguidamente, en el recurso de apelación TET-AP-17/2023-I, se resuelve, único, se sobresee el recurso de apelación por las razones expuestas en el considerando 3 de este fallo. A continuación, concedo el uso de la voz a la jueza instructora Alondra Nicté Hernández Azcuaga para que de cuenta al Pleno, con los proyectos de resolución que propongo en mi calidad de ponente en el juicio de la ciudadanía 11 y 13 acumulados, así como en el recurso de apelación 18, todos del presente año.

**Jueza Instructora Alondra Nicté Hernández Azcuaga:** Buenas tardes, con su permiso Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 11 y 13 acumulados del presente año, promovidos por Patricia Alejo Almeida, quien se ostenta como Coordinadora de la Comisión Operativa Municipal en el Municipio de Cunduacán, Tabasco, del Partido Político Movimiento Ciudadano, para controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del citado partido,

dentro del procedimiento disciplinario con número de expediente 005/2023, que declaró infundada su denuncia por violencia política contra la mujer por razón de género interpuesta en contra del Coordinador Estatal de la Comisión Operativa (COE),

La actora se agravia esencialmente de la falta de exhaustividad del órgano nacional para allegarse de los elementos necesarios para resolver el procedimiento así como de la omisión de realizar un análisis probatorio con perspectiva de género y aplicar en el caso la reversión de la carga de la prueba, porque el órgano nacional desatendió las pruebas ofrecidas en la denuncia que señaló debía requerir en ejercicio de sus facultades de investigación a la secretaria general de la Comisión operativa, ya que solo tomo en consideración una prueba documental ofrecida por el denunciado para declarar infundado el procedimiento.

En principio, en estima de la ponente considera que se debe desechar el diverso juicio de la ciudadanía 13 siendo únicamente materia de estudio el radicado bajo el número 11 de la presente anualidad al actualizarse la figura jurídica de la preclusión; esto porque aun y cuando ya había presentado demanda de un primer juicio de la ciudadanía ante esta instancia jurisdiccional, presentó una segunda demanda ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF quien en su oportunidad la reencauzo para conocimiento de este Tribunal.

Ahora bien, en cuanto al fondo del expediente JDC 11, en concepto de la Magistrada ponente los agravios son sustancialmente fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada, debido a que de manera inexacta la Comisión Nacional inició un procedimiento disciplinario cuando su deber era iniciar un procedimiento sancionador de oficio en materia de violencia política en razón de género establecido en el artículo 6 del Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia política contra las mujeres en razón de género en Movimiento Ciudadano.

De manera que al desatender las disposiciones establecidas en el Protocolo incurrió en la omisión de juzgar con perspectiva de género y falta de exhaustividad porque en la denuncia la actora expuso hechos claros y suficientes para que el órgano nacional de justicia partidista de conformidad con diversos numerales establecidos Protocolo iniciara el procedimiento sancionador oficioso y supliera la deficiencia de la queja para realizar toda la investigación de los hechos denunciados con perspectiva de género por tratarse de un asunto vinculado con la materia de violencia política contra la mujer por razón de género.

Por lo tanto, la ponente propone revocar la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano atendiendo a los efectos precisados en el proyecto.

Seguidamente doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativo al Recurso de Apelación 18 de dos mil veintitrés, promovido en contra del Acuerdo CE/2023/043 emitido por el Consejo Estatal del IEPCT mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la gubernatura del Estado, diputaciones, presidencias municipales y regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En el proyecto se propone revocar el acuerdo dictado por el referido Consejo Estatal, por encontrarse fundados los agravios esgrimidos por el partido político recurrente.

En lo medular el recurrente refiere que le causa agravio el Acuerdo controvertido ya que el Consejo Estatal excedió su facultad reglamentaria violando los principios de certeza, legalidad y objetividad, así como las garantías de legalidad, seguridad jurídica y competencia.

Lo anterior en virtud de que, a juicio del recurrente, la autoridad responsable carece de facultades para emitir el acto reclamado y vulnera los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.

Señalando la parte actora que los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de los lineamientos controvertidos violentan el orden constitucional, legal y jurisprudencial, toda vez que, establecer un procedimiento oficioso de verificación de los supuestos del artículo 38 constitucional, resulta inconstitucional, ilegal, excesivo y desproporcional porque crean un andamiaje reglamentario de verificación oficiosa que carece de fundamento jurídico.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar fundando el agravio relativo al exceso de facultad reglamentaria de la responsable, toda vez que la misma se pronunció respecto a todos los supuestos previstos en el artículo 38 de la Constitución General referentes a la suspensión de derechos de la ciudadanía.

Sin embargo, únicamente se debió pronunciar respecto a los supuestos previstos en la fracción VII del citado artículo, en los que el legislador expresamente dispuso el impedimento para que las personas que se encuentren en alguna de esas hipótesis, puedan ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, o ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Asimismo, la magistrada ponente propone declarar fundados los agravios relativos a la modificación de plazos para declarar la improcedencia de las solicitudes de registro de candidaturas. Lo anterior en razón de que con esta implementación se produce una incertidumbre jurídica a todas las personas que quieran participar en el presente proceso electoral, al no proporcionar con claridad las reglas que se aplicarán para la etapa de registros de candidatura.

De igual forma, se propone declarar fundando el agravio relativo al procedimiento oficioso de verificación de los supuestos de suspensión de derechos previstos en el referido artículo 38, toda vez que el procedimiento previsto por la responsable, constituye una vulneración a los principios de certeza y legalidad, al tratarse de un requisito negativo, que en principio, debe presumirse que se satisface, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto es que se propone declarar fundados los agravios vertidos y en consecuencia revocar el acuerdo controvertido, para efectos de que el Consejo Estatal, con base a sus facultades y atribuciones emita una nueva determinación. Es la cuenta Magistrada Presidenta y Magistrados.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezquita

**Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita:** Con todas las propuestas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

**Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta:** a favor.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Son mis consultas

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-11/2023-III y TET-JDC-13/2023-III, acumulados, se resuelve, se desecha el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TET-JDC-13/2023-III, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo, segundo, se revoca en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida para los efectos previstos en la presente ejecutoria, seguidamente en el recurso de apelación TET-AP-18/2023-III, se resuelve, primero se declaran por fundados los agravios del partido político recurrente, segundo, se revoca el acuerdo y los lineamientos impugnados aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el 7 de noviembre de 2023. Siguiendo con el orden del día, Secretaria General de Acuerdos, cedo el uso de la voz para que de cuenta al pleno con los proyectos de desechamiento que propone el juez instructor en los juicios de la ciudadanía 41, 42 y 43 acumulados del presente año.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su permiso Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 41, 42 y 43 del presente año, tramitados de forma acumulada, promovidos por el ciudadano Evaristo Hernández Cruz, en contra de actos atribuidos a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena; en los que respetuosamente se propone al Pleno desechar de plano las demandas porque el órgano partidista responsable modificó el acto impugnado quedando en consecuencia sin materia.

Al respecto, en el juicio ciudadano 41, el actor señala la omisión del órgano nacional de admitir la queja que presentó contra la base segunda de la convocatoria para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Tabasco; y en el diverso juicio 42, esencialmente porque el órgano nacional de justicia partidaria indebidamente tramitó la queja interpuesta a través del procedimiento sancionador ordinario, cuando lo correcto era la vía procedimiento sancionador electoral.

No obstante, considerando que de autos se advierte el acuerdo de radicación dictado dentro del expediente de la queja presentada por el actor, la omisión ha quedado sin materia, asimismo también se pudo verificar que si bien se había sustanciado en la vía procedimiento sancionador ordinario, la responsable advirtió que al vincularse la controversia con el desarrollo de un proceso electivo en

Tabasco, debía ser analizada a través del procedimiento sancionador electoral procediendo en consecuencia a su sustanciación a través de dicha vía electoral.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 43, el actor se agravia en lo sustancial por la improcedencia de la queja por falta de interés jurídico al cuestionarse su calidad de militante de morena, por lo que su pretensión final es que este órgano jurisdiccional reconozca su calidad de militante para poder ejercer el derecho de acción en el procedimiento, sin embargo, constan en el expediente el acuerdo emitido por el multicitado órgano nacional en otro diverso asunto, consistente en una queja promovida por diversa persona en su contra; y que entre otras consideraciones determinó como medida cautelar, se le suspendan temporalmente sus derechos partidarios.

En este sentido, se advierte que el acto que realmente afecta al actor es la medida cautelar aprobada en el acuerdo del procedimiento promovido contra el actor, ya que con base a la suspensión de sus derechos como militante se determinó su falta de interés jurídico para impugnar la base segunda de la convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para la definición de la Coordinación de la Defensa de la Transformación en Tabasco.

Por todo lo anterior, es que se advierte un cambio de situación jurídica por lo que se estima se actualiza la improcedencia de los presentes juicios de la ciudadanía. Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias secretaria general de acuerdos, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración la propuesta que acaban de dar cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcua

**Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita:** A favor de los desechamientos.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

**Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta:** A favor.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor de las propuestas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, finalmente en los juicios de la ciudadanía TET-JDC-41/2023-III, TET-JDC-42/2023-III y TET-JDC-43/2023-III, acumulados, se resuelve, primero, el Tribunal Electoral de Tabasco, desecha los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, segundo, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que de ser su voluntad, los haga valer ante la instancia y vía correspondiente en los términos precisados en el



presente fallo. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, juezas instructoras, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 18 horas con 50 minutos, del 30 de noviembre de 2023, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena tarde.-----  
-----Conste.-----